



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de mayo de dos mil trece (2013)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
– LABORAL.**

DEMANDANTE: LIBIA STELLA BERNAL PALACIO.

DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL LA CEJA (Antioquia)

RADICADO: 2013 – 00487.

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura la señora **LIBIA STELLA BERNAL PALACIO** a través de apoderada judicial, en contra del **E.S.E. HOSPITAL LA CEJA (Ant.)**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** la parte actora cumpla con el lleno de los requisitos que a continuación se relacionan, so pena de rechazarse la demanda:

1. Deberá la apoderada señalar cuáles son los hechos que dieron origen a la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral tercero del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A., el cual señala:

“ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

1. (...)

2. (...)

3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.”

2. Deberá realizar la corrección de la estimación razonada de la cuantía de conformidad con lo previsto en el artículo 157 inciso segundo y cuarto de la Ley 1437 de 2011, el cual señala:

"Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.

(...)

Quando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años."

Así mismo, deberá la apoderada especificar cuáles conceptos son reclamados por cada año, sin pasar de tres años desde la presentación de la demanda.

3. Deberá la apoderada de la demandante, aportar el original del poder a ella conferido para presentar la respectiva demanda a nombre de la señora LIBIA STELLA BERNAL PALACIO, en la medida que no se encuentra el mismo dentro de los anexos de la demanda, ni en las copias a las entidades demandadas. Lo anterior en virtud al artículo 160 del C.P.A.C.A, que establece la obligación actuar en el proceso por medio de apoderado judicial, en concordancia con el artículo 159 ibídem, que trae la obligación de acreditar debidamente a los apoderados.
4. Dentro de las pretensiones de la demanda, no se encuentra debidamente individualizado el acto administrativo del cual se solicita se declare la nulidad, puesto que no señala la apoderada la fecha de la petición de la cual se origina el acto administrativo ficto producto del silencio administrativo, por lo que dicho acápite será corregido atendiendo a lo indicado en el artículo 163 del C.P.A.C.A.:

"ARTÍCULO 163. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PRETENSIONES. Cuando se pretenda la nulidad de un acto

administrativo este se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron. Cuando se pretendan declaraciones o condenas diferentes de la declaración de nulidad de un acto, deberán enunciarse clara y separadamente en la demanda.”

5. En lo que respecta al acápite *FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES* visible a folio 1 del escrito de demanda, la togada indicará las normas violadas y el concepto de violación conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 162 del C.P.A.C.A.
6. Una vez se adecúe la demanda con lo indicado en los anteriores numerales, deberá allegar la apoderada, copia de ésta en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) con tales correcciones a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros. Así mismo allegará copia de los respectivos traslados para las entidades demandadas e intervinientes conforme lo estipula el numeral 5º del artículo 166 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE

PILAR ESTRADA GONZÁLEZ
JUEZ

YOH